



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032- 2012-MPS

Chimbote, 19 de Noviembre del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día 15 de Noviembre del 2012, el Concejo Provincial del Santa trató, la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal: " Que prohíbe la discriminación en todos sus ámbitos"; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art 194 de la Constitución Política, concordante con el Art 2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Informe Legal N° 765-2012-OAJ-MPS , la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión legal que, es Procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal: " Que prohíbe la discriminación en todos sus ámbitos".

Que, con Dictamen N° 005-2012-CSSyCA-MPS de fecha 18 de Julio del 2012, la Comisión de Servicios Sociales y Complementación Alimentaria, dictamina que procede el Proyecto de Ordenanza Municipal: " Que prohíbe la discriminación en todos sus ámbitos".

Estando a lo expuesto el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica; en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por **UNANIMIDAD**, el Concejo de la Municipalidad Provincial del Santa en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de Noviembre del 2012, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la prohibición de la discriminación en todos sus ámbitos en la Municipalidad Provincial del Santa y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción en los siguientes términos:

Definición:

- a) Se denomina la Discriminación como la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su permanencia a un grupo social y que tiene como objetivo disminuir sus oportunidades y opciones, o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos.
- b) La discriminación es un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada por las Instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- De los motivos prohibidos de discriminación.

La Municipalidad Provincial del Santa, reconoce la igualdad entre los seres humanos y rechaza toda discriminación por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Los documentos de identidad, DNI, serán exigidos solamente para la realización de trámites en los que se requiera acreditar la identidad de la persona, pero no para impedir el ingreso a las dependencias públicas o privadas.

En todas las dependencias públicas de la Municipalidad Provincia del Santa, se pondrá especial atención para evitar toda discriminación de cualquier otra índole.

ARTÍCULO TERCERO.- La Municipalidad Provincial del Santa, se compromete a:

- A) **PROMOVER** la igualdad real entre los ciudadanos de la Provincia del Santa, lo cual implica establecer medidas concretas de corto y mediano plazo para atender a aquellas personas en condición de desigualdad.
- B) **IMPLEMENTAR** Políticas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación, especialmente en los sectores históricamente excluidos como las mujeres, poblaciones campesinas y personas con discapacidad.
- C) **CUMPLIR** con la Ley de Atención Preferente, para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes, no deban esperar para ser atendidas; esta disposición se aplicará sin mayor distinción racial, étnica o por el lugar de origen.

ARTÍCULO CUARTO.- Sobre los documentos de identidad.

Los documentos de identidad DNI, serán exigidos solamente para la realización de trámites en los que se requiera acreditar la identidad de la persona, pero no para impedir el ingreso a las dependencias públicas o privadas.

ARTÍCULO QUINTO.- De los locales abiertos al público.

Ante la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores por parte de personal que trabaje en locales abiertos al público, cualquiera sea su jerarquía, incluyendo los propietarios del mismo, por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento, se castigará con la clausura de treinta (30) días a los locales abiertos al público o a los espectáculos que lo incumplan.

ARTÍCULO SEXTO.- Reincidencia.

En caso de reincidencia de los dispuesto en el Artículo precedente de la presente Ordenanza Municipal, se sancionará con un cierre de Treinta (30) a Ciento Ochenta (180) días.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Caso de revocatoria de Licencia.

En caso vuelvan a infringir la presente disposición, se procederá a revocar la Licencia de Apertura de Funcionamiento correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicación de Cartel.

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar un Cartel con el Texto de la presente Ordenanza, cuyo encabezado reza: "En este Local está prohibida la discriminación". Este Cartel, con una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, deberá incluir la Ordenanza que advierte, que ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

ARTÍCULO NOVENO.- Declaración Jurada Simple.

En adelante, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o Locales Comerciales, se incluirá como requisito una Declaración Jurada Simple, en el sentido que el establecimiento no llevará a cabo prácticas discriminatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Sobre la discriminación por indumentaria

En todas las dependencias públicas de la Municipalidad Provincial del Santa, se pondrá especial atención para evitar la discriminación por indumentaria de nuestra población campesina autóctona.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Prohibición de expresiones discriminatorias.

Queda prohibido el uso de expresiones discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Provincial del Santa y las Municipalidades Distritales de la jurisdicción Provincial, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Sanciones penales.

Cualquier autoridad o funcionario municipal responsable de cometer u ordenar actos de discriminación será denunciado penalmente por violación del Art. 323º del Código Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Del Enfoque integral.

La No Discriminación se entenderá como un Enfoque integral para todo el trabajo de la Municipalidad Provincial del Santa y de las Municipalidades Distritales de la jurisdicción, incluyendo, comprometerse a implementar el principio de la igualdad de género dentro de las Municipalidades y sus dependencias.

La Municipalidad Provincial del Santa, llevará a cabo un Plan de acciones concretas para enfrentar la Discriminación en la Provincia y buscará apoyo de otras Instituciones y Organizaciones para implementarla de manera integral.

La Municipalidad Provincial del Santa, mediante la Gerencia de Desarrollo Social, coordina y supervisa la ejecución de planes permanentes de capacitación para autoridades Provinciales y Distritales en temas de derechos humanos y la no Discriminación.

La Municipalidad Provincial del Santa, se ocupará de disponer la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal en la Provincia, a través de su Oficina de Imagen Institucional, para su conocimiento y fines consiguientes.

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE



LUIS HUBERTO ARBOYO ROJAS
ALCALDE